



*República de Panamá  
Procuraduría de la Administración*

Panamá, 03 de diciembre de 2025  
C-SAM-71-25

Honorable señor Representante:

***Ref.: Aplicación de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 en contrataciones menores de gobiernos locales.***

En atención a su nota No. AC-JCB-2025-2124 de 6 de noviembre de 2025, recibida en esta procuraduría el 6 de noviembre del presente, mediante la cual formula consulta referente a la interpretación de la *Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, “Que reforma la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales”*.

En donde concretamente nos plantea las siguientes interrogantes:

1. ¿Aplicación general de la Ley 349 de 2022 frente al procedimiento de compras menores de la Ley 22 de 2006?
2. ¿Uso del portal Panama-Compra: obligación y alcance?
3. ¿Requisitos aplicables en contrataciones menores o iguales a B/.5,000.00?

Como cuestión preliminar, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, *“Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”*, corresponde a esta institución servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que soliciten su parecer respecto de la interpretación de una norma o el procedimiento aplicable en un caso concreto.

Procedemos a formular algunas observaciones de carácter general, sin que las mismas representen un criterio obligatorio o vinculante de esta Procuraduría.

Honorable Señor  
**HUMBERTO ECHEVERRÍA**  
Honorable Representante  
Junta Comunal de Betania  
E. S. D.

Aplicación...

***Aplicación general de la Ley 349 de 2022 frente al procedimiento de compras menores de la Ley 22 de 2006...***

En atención a la consulta formulada, es necesario señalar, en primer término, que el texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 153 de 2020, constituye el régimen general de contrataciones públicas en la República de Panamá, en la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas es la autoridad rectora responsable de establecer y supervisar los procedimientos en materia de compras estatales.

No obstante, la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que modifica y adiciona artículos a la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, introduce un régimen especial aplicable a las contrataciones menores municipales, específicamente a través de su artículo 110-A, que dispone que estos procedimientos se sujetarán a las reglas especiales contenidas en dicha Ley, sin perjuicio de que continúen siendo exigibles los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad financiera consagrados en la Ley 22 de 2006 y su reglamento.

De la interpretación sistemática de los artículos 108, 110 y 110-A de la Ley 106 de 1973, reformados por la Ley 349 de 2022, así como del Texto Único de la Ley 22 de 2006, se desprende con claridad que las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que realicen los municipios, en rangos de hasta B/.50,000.00, se rigen por el procedimiento especial previsto en la Ley 106 de 1973, según la reforma introducida por la Ley 349 de 2022, y no por el procedimiento de contratación menor regulado en la Ley 22 de 2006.

Lo anterior no excluye la aplicación de los principios generales de la contratación pública (transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, prohibición de fraccionar, responsabilidad de los servidores públicos), ni tampoco la observancia de las normas de control externo de la Contraloría General de la República.

Si bien la reforma se inserta en la Ley 106 (régimen municipal), la exposición de motivos y la rúbrica de la Ley 349 del 2022 indican que el régimen se adopta respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales, razón por la cual, en lo pertinente, las juntas comunales deben sujetarse a estos parámetros, coordinados con las disposiciones de la Ley 106 de 1973.

***Uso del portal Panamá-Compra: obligación y alcance...***

Conforme al criterio C-SAM-051-24, esta Procuraduría analizó la obligatoriedad del uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá-Compra, concluyendo que su utilización es obligatoria en aquellos procedimientos que se tramitan bajo el régimen de la Ley 22 de 2006.

En el marco del régimen especial introducido por la Ley 349 de 2022, el Artículo 15, que modifica el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, establece que las contrataciones menores que no excedan B/.50,000.00 se sujetarán a un procedimiento expedito por cotizaciones cuando no superen los B/.10,000.00, cuya regulación será desarrollada por vía reglamentaria.

Requisitos...

***Requisitos aplicables en contrataciones menores o iguales...***

Ahora bien, en cuanto a compras municipales hasta B/.5,000.00, esta Procuraduría ha señalado en la consulta C-SAM-04-2022, criterio reiterado en C-SAM-051-24, que el procedimiento debe ejecutarse mediante el Manual de Caja Menuda y las Guías de Uso de Fondos Municipales, respetando estrictamente la disponibilidad presupuestaria, la documentación soporte y la prohibición expresa de fraccionamiento contractual.

Este procedimiento simplificado no exonera responsabilidad fiscal, administrativa ni penal, y su implementación debe garantizar trazabilidad documental.

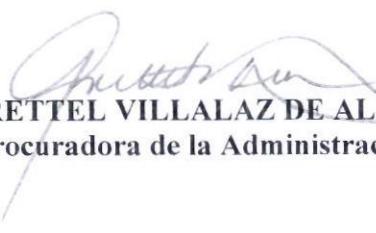
Asimismo, el uso del portal Panamá-Compra constituye un mecanismo esencial de transparencia administrativa, debiendo publicarse obligatoriamente las órdenes o contratos correspondientes a adquisiciones entre B/.10,000.01 y B/.50,000.00, y siendo plenamente exigible para montos superiores a dicho límite.

Finalmente, se precisa que el presente pronunciamiento se emite dentro del marco de sus atribuciones consultivas según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38 de 2000, que establece que esta Procuraduría de la Administración no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos de naturaleza jurisdiccional, legislativa o propios de otros órganos del Estado.

Con lo anterior expuesto, se da respuesta a su consulta, sin que ello represente un criterio jurídico definitivo ni vinculante.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración

GVdeA/lrgs/emm  
Ref. SAM-CON-78-25